



Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la solicitud de libertad condicional elevada por el PL CRISTIAN HERRERA LOZANO identificado con CC N° 1.095.789.891, privado de la libertad en el CPAMS Girón.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. Al sentenciado se le vigilia pena acumulada de 188 meses 24 días de prisión impuesta por este Despacho en auto del 21 de Julio de 2017, en razón a las siguientes sentencias:

- La proferida el 9 de marzo de 2015 por el Juzgado Octavo Penal del Circuito de Bucaramanga, por el delito de hurto calificado y agravado, en concurso con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones. CUI 68001-61-00-000-2013-00001 y,
- La emitida el 2 de agosto de 2016 por el Juzgado Once Penal del Circuito con funciones de conocimiento de esta ciudad, como autor responsable del delito de fabricación, tráfico, o porte de armas de fuego agravado, en concurso con hurto calificado y agravado. CUI 68001-61-06-056-2012-00104.

2. Impetra el penado se le conceda la libertad condicional, allegando en esta oportunidad documentación varia en procura de demostrar su arraigo personal y familiar e insolvencia económica de cara a que se le exima del pago de los perjuicios.

La norma que regula el mecanismo sustitutivo de la libertad condicional es el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, estableciendo para su concesión, previa valoración de la gravedad de la conducta punible, se cumplan todos y cada uno de estos requisitos: (i) el cumplimiento de las 3/5 partes de la pena, (ii) que el desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario permita



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

suponer fundadamente que no existe continuar la ejecución de la pena, (iii) que se demuestre el arraigo familiar y social y (iv) que se repare la víctima o se asegure el pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo se demuestre insolvencia económica.

2.2 Para demostrar estos presupuestos el art. 471 del C.P.P. establece:

“SOLICITUD, El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes” De conformidad con lo delimitado, sólo cuando se cumplan todas y cada una de estas exigencias, concurrentes y necesarias, podrá emitirse orden de excarcelación y recuperarse la libertad ambulatoria.

Como quiera que el sentenciado no acompañó a su solicitud la documentación que para tal efecto expiden las directivas del penal donde se encuentra recluso - artículo 471 del C.P.P. -, no queda otro camino que negar el subrogado deprecado.

3. OTRAS DETERMINACIONES.

3.1 Respecto a la solicitud de declaratoria de insolvencia económica en procura de que se le exima del pago de perjuicios ocasionados con las conductas punibles, como presupuesto para el otorgamiento de la libertad condicional; se le informa al penado que de la página web de la Rama Judicial link consulta de procesos unificada se desprende en relación con el proceso con radicado 68001-61-00-000-2013-00001-00 que el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio informó que *“CON Oficio No. SAPB -AA- 2656 SE INFORMA AL J6 EPMS QUE NO SE REGISTRA TRAMITE DE INCIDENTE DE REPARACION-KATHERINE”* y en cuanto al CUI 68001-61-06-056-2012-00104-00, no se registra con posterioridad a la emisión de la sentencia de condena que se haya dado inicio al incidente de reparación integral.



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

3.2 En atención a que la señora Procuradora 295 Judicial I Penal informa no haber recibido copia del auto que se le pretendiera notificar (fol.143) por ante el CSA remítasele el mismo.

3.3 En entrevista realizada con el penado él hace referencia a su estado de salud - problema de columna -, por lo que por Asistencia Social se requirió área de Sanidad, SERSALUD IPS y Fondo de Atención en Salud a las PPL gestionar la valoración de su estado de salud, recibíendose respuesta del Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL 2023 , corriéndole traslado de lo requerido a la IPS SERSALUD S.A.S. el 9 de los corrientes, sin que esta entidad haya emitido pronunciamiento alguno, por lo que se les requerirá por Asistencia Social, proceda a ello de manera inmediata.

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

RESUELVE

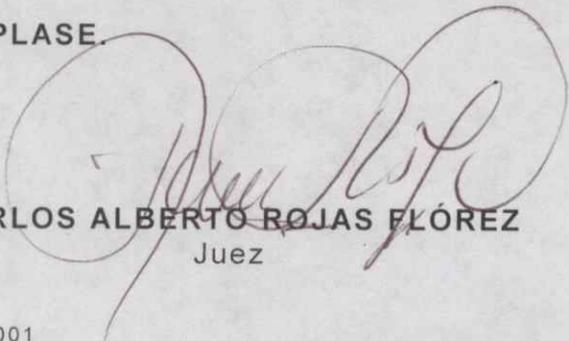
PRIMERO: DENEGAR la solicitud de LIBERTAD CONDICIONAL elevada por CRISTIAN HERRERA LOZANO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CUMPLASE por ante el CSA lo dispuesto en el numeral 3.2 del presente interlocutorio.

TERCERO: CÚMPLASE por ASISTENCIA SOCIAL, lo dispuesto en el numeral 3.3 del presente auto.

CUARTO: ENTERAR a las partes que contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez